

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Subsecretaría. Negociado 2. Elecciones municipales.

Circular núm.

Haciendo advertencias y prevenciones para la eleccion de Concejales en la próxima renovacion de Ayuntamientos.

Sin embargo de que por la ley de 8 de Enero de 1845, y el reglamento para su ejecucion se marcan minuciosamente los trámites que han de seguirse y las diligencias que han de practicarse para la renovacion de Ayuntamientos, como mi mayor deseo sea el que nada ignoren los Alcaldes de cuanto concierne á tan importante servicio, he creido oportuno hacerles las advertencias y prevenciones siguientes:

- 1.ª Las listas electorales definitivamente rectificadas y con las firmas del Alcalde y asociados se fijarán al público desde el dia 30 del corriente hasta el 3 de Noviembre inmediato; los Alcaldes de los pueblos de esta Capital, Cuellar, Riaza, Bernardos y Carbonero el Mayor, á los que corresponden dos tenientes de Alcalde, expondrán ademas las listas parciales de cada distrito formadas segun el modelo núm. 2 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y cuidarán de que el dia 24 del presente, á mas tardar, se efectúe lo mandado en el artículo 33 de la ley y 31 del citado reglamento, sobre division de distritos electorales.
- 2.ª Desde el dia 3 de Noviembre hasta dos años despues, se colocarán las listas en la Secretaria de Ayuntamiento, de modo que puedan consultarlas cuantas personas tengan interés.
- 3.ª Las elecciones principiaron precisamente el dia 1.º del citado mes de Noviembre y concluirán el dia 3 del mismo.
- 4.ª Para celebrarlas como corresponde, consultarán los Alcaldes y tendrán á la vista los capitulos 4 y 5 de la ley de ayuntamientos y el 2.º del reglamento, que se insertan á continuacion.
- 5.ª Las papeletas y actas de eleccion se esenderán con estricta sujecion á los modelos números 3 y 4 del reglamento, que tambien se publican.
- 6.ª Una lista de los elegidos concejales se fijará al público desde el dia 10 al 15 de Noviembre, en cuyo plazo se admitirán por el Alcalde las reclamaciones y escusas que se presenten, y dará recibo de ellas á los que le pidan, poniendo ademas en la solicitud nota del dia y hora de la presentacion.
- 7.ª El dia 16 del dicho mes de Noviembre, remitirán los Alcaldes á este Gobierno de provincia los documentos siguientes: 1.º Las actas de elecciones.—2.º Las reclamaciones y escusas que se hubiesen presentado, con los antecedentes necesarios para la resolucion é informe del Alcalde; y en caso de no haber habido reclamacion ni escusa una certificacion que lo acredite.

- 3.º Una lista de los elegidos concejales, con expresion de los que saben leer y escribir.—4.º Otra lista de los que continúan por otros dos años con igual especificacion que la anterior.—Y 5.º Una copia de la lista general de electores y elegibles de la definitivamente rectificada y con la firma del Alcalde y cuatro asociados, arreglada al modelo número 1.º que se estampa á continuacion: esta lista vendrá estendida como los otros documentos, fuera de los á que se refiere el párrafo 2.º que deberán ser en el del sello 4.º mayor, en papel de oficio, de alto á bajo y no en pliego abierto, con letra clara y margen bastante para que pueda encuadernarse: en ella se procurará que vengán colocados los nombres por orden de cuotas en rigurosa escala de mayor á menor, y con aumento de una casilla en los distritos que consten de dos ó mas pueblos, caserios ó barrios á fin de expresar, como expresarán la vecindad de cada elector.
 - 8.ª Los Alcaldes cuidarán de que todos los documentos de elecciones vengán en regla, bajo su responsabilidad, asi como el que no se escriban en los pliegos mas renglones que los que permite el art. 62 del Real decreto sobre papel sellado de 8 de Agosto de 1851, inserto en el Boletín oficial núm. 116 de aquel año.
 - 9.ª Igualmente les prevengo para que no se alegue ignorancia, que ni los referidos documentos ni ningunos otros que se pongan en el correo llevarán curso ni se sacarán de él por este Gobierno, si no traen los correspondientes sellos de franquicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Setiembre de 1851, inserto en el Boletín núm. 124 de aquel año, y que la responsabilidad de la falta será por la misma razon doble mayor.
- Por último encargo muy estrechamente á los Alcaldes la puntual observancia de cuanto vá dispuesto, en el bien entendido que siendo, como es, este servicio la primera base de la rueda administrativa, no les disimularé la mas pequeña falta; por el contrario estoy dispuesto á exigirles la responsabilidad en que incurran en cumplimiento imprescindible de mis deberes.

Segovia 15 de Octubre de 1853.—Eugenio Reguera.

Documentos que se citan.

CAPITULO 4.º DE LA LEY.

De las juntas electorales.

- Art. 35. En los pueblos donde no corresponda nombrar teniente de alcalde, ó se nombre solamente uno, habrá un solo distrito electoral.
 - Art. 36. En los pueblos donde correspondan dos ó mas tenientes, habrá tantos distritos electorales cuantos sean aquellos. El alcalde hará la division oyendo al ayuntamiento, y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menor en 50 electores. La division de distritos así hecha, servirá para todas las elecciones que se verifiquen, y no se podrá variar sin orden del Gefe político.
 - Art. 37. El dia 28 de Octubre, á mas tardar, anunciará al público el alcalde la designacion de distritos, y el sitio y hora en que las juntas electorales habrán de celebrarse.
 - Art. 38. En los pueblos que no tengan mas de un distrito electoral, los electores nombrarán á todos los individuos del ayuntamiento.
- En los pueblos que tengan mas de un distrito, los electores solo nombrarán el número de concejales que corresponda al suyo. Este número será igual en todos, excepto cuando el de

CAPITULO 3.º

Del exámen y aprobacion de las elecciones.

concejales no se pueda dividir exactamente por el de distritos: en este caso nombrarán un concejal mas los distritos que designe la suerte.

Art. 39. Se procederá á la eleccion general de ayuntamientos en todos los pueblos de la Peninsula é islas adyacentes el dia 1.º de Noviembre, cada dos años.

Art. 40. El alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral, los tenientes ó regidores, por su órden, presidirán el acto de la eleccion.

Art. 41. Para la constitucion de la mesa se asociarán al concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al presidente una papeleta, que podrán llevar escrita, ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores, que hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios, con el alcalde teniente ó regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos; y el presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el presidente y los secretarios harán el escrutinio de los votos leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas, y extendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo, escrutinio leerá el presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, los presidentes y secretarios escrutadores se presentarán ante el ayuntamiento pleno del pueblo; y cada mesa, por su órden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito, y extenderá y firmará el acta del resultado; expresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Asi en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el presidente y secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 50. El acta original se depositará en el archivo del ayuntamiento, y una copia certificada de ella se pasará al alcalde.

Art. 51. Quedarán elegidos por cada distrito para concejales los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos.

Art. 52. La lista de los elegidos se expondrá al público por el Alcalde desde el 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive. Durante este plazo se presentarán á la misma autoridad las reclamaciones y excusas que se intentaren.

Art. 53. El Alcalde remitirá el dia 16 de Noviembre al Gefe político las actas de las elecciones, con una lista de los elegidos, y otra de los concejales correspondientes á la mitad que no se renueva. Remitirá asimismo los expedientes relativos á las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado.

Art. 54. El Gefe político, oyendo al Consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas: si hubiere nulidad, dará inmediatamente órden para que se subsane, repitiéndose la eleccion en el todo ó en la parte en que la nulidad estuviere.

Del propio modo resolverá el Gefe político todas las reclamaciones y excusas.

Art. 55. Cuando las elecciones estén arregladas á la ley, se procederá al nombramiento de alcalde y tenientes, conforme al art 9.º, pudiéndose hacer indistintamente dicho nombramiento entre los nuevos concejales y los que continúen s.ºndolo.

Art. 56. El nuevo alcalde, los tenientes y regidores, se presentarán á tomar posesion de sus cargos el dia 1.º de Enero previo aviso del alcalde saliente, y prestarán el debido juramento al Rey, á la Constitucion y á las leyes; no deteniéndose este acto por las reclamaciones que tuvieren hechas los nombrados.

Art. 57. Si por cualquiera causa no estuviere nombrado el nuevo ayuntamiento para el dia 1.º de Enero continuará el antiguo hasta que aquel pueda instalarse.

Art. 58. Las vacantes de alcalde y tenientes de alcalde se proveerán por el mismo método del art. 9.º

Las vacantes temporales de alcalde las suplirán los tenientes por su órden; las de estos los regidores por el suyo hasta la resolucio del Gefe político.

Art. 59. Las vacantes de regidores no se reemplazarán sino cuando falte mas de la tercera parte de los que deba tener el ayuntamiento. En este caso se procederá á eleccion parcial, nombrando cada distrito el reemplazo del concejal ó concejales que le corresponden.

Art. 60. El órden numérico de los regidores se decidirá por la suerte. Del propio modo se determinarán los concejales que deban salir en la reenovacion de la primera mitad siempre que haya eleccion general de todo un ayuntamiento.

CAPITULO II DEL REGLAMENTO.

De las elecciones.

Art. 30. En los pueblos donde corresponda nombrar mas de un teniente alcalde, hará el alcalde la division de distrito, oyendo al ayuntamiento y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menor en 50 electores. Antes de la primera eleccion que se verifique con arreglo á la ley actual, dará parte el alcalde al Gefe político de la division de distritos que hiciere, la que no podrá variarse en lo sucesivo sin órden de la misma autoridad (artículo 36).

Art. 31. En los pueblos que, teniendo mas de un teniente de alcalde, no pueda dividirse exactamente el número de concejales por el de distritos, nombrarán un concejal mas los distritos que designe la suerte. A este efecto el alcalde señalará con cuarenta y ochoras de anticipacion el dia en que esta operacion ha de practicarse. El acto se verificará ante el ayuntamiento y dos electores contribuyentes de cada distrito, designados por la misma corporacion. Introducidas en una urna tantas papeletas cuantos sean los distritos, los que aparezcan en las papeletas que primero salgan, serán los que nombren un concejal mas (artículo 38).

Art. 32. El sorteo de que habla el artículo anterior ha de verificarse precisamente ocho dias antes por lo menos de la eleccion de concejales.

Art. 33. El alcalde cuidará de remitir á todos los presidentes de mesa dos copias firmadas por el mismo y por los asociados, de la lista definitivamente rectificada de los electores correspondientes al distrito respectivo. Una de estas listas se 2-

jará durante los días de elección dentro del mismo local en que la junta se celebre. La otra lista servirá para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten á votar.

Art. 34. Con arreglo al art. 41 de la ley los electores que concurren en el primer día y primera hora de votación elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposición el presidente de la junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 35. Las papeletas y el acta de las elecciones se extenderán con sujeción á los modelos números 3.º y 4.º

Art. 36. La lista de los elegidos con designación de los distritos, donde hubiere mas de uno, se expondrá al público firmada por el alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive. Las reclamaciones y excusas que se intentaren durante este plazo se presentarán al alcalde, quien las recibirá por sí ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el día y la hora de la presentación, y dando recibo al interesado si lo pidiere. El alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (artículo 52.)

Art. 37. El día 16 de Noviembre remitirá el alcalde al Gefe político las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolución. Si ninguna reclamación ni excusa se hubiere presentado, remitirá una certificación en que así se acredite. Remitirá al propio tiempo las actas de la elección, una lista de los elegidos, con expresión de los que saben leer y escribir, y otra de los concejales correspondientes á la mitad que no se renueva (artículo 53.)

Art. 38. Desde el expresado día 16 de Noviembre hasta el 19 ambos inclusive, se expondrá al público una lista firmada por el alcalde de todas las reclamaciones y excusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

Art. 39. El Gefe político, oyendo al Consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas. Aprobadas estas y no habiendo reclamaciones y excusas, ó habiéndolas, una vez resueltas, no se admitirán nuevas reclamaciones si no por impedimento legal sobrevenido con posterioridad (artículo 54.)

Art. 40. Las reclamaciones por impedimento legal sobrevenido despues de la toma de posesión de los concejales serán decididas por los Gefes políticos, oyendo al Consejo provincial (artículo 54.)

Art. 41. En los pueblos en que el nombramiento de alcalde y tenientes corresponda al Gefe político, lo verificará este por medio de una credencial dirigida á cada uno de los elegidos, sin perjuicio de notificarlo al alcalde, á quien manifestará ademas los que quedan de simples concejales, modelos números 5.º y 6.º (artículo 9.º)

Art. 42. Solo por motivos muy especiales dispensarán los Gefes políticos la circunstancia de saber leer y escribir á los alcaldes y tenientes de alcalde en los pueblos en que dichos funcionarios deben tenerla. De todas las dispensas de esta naturaleza que concedan, darán parte al Gobierno, expresando las causales (artículo 21.)

Art. 43. Cuando el nombramiento de alcalde y teniente de alcalde corresponda al Rey, remitirá el Gefe político al gobierno la lista de los Concejales elegidos con sujeción á los modelos números 7.º y 8.º (artículo 9.º)

Art. 44. Si por consecuencia de las reclamaciones y excusas admitidas, ó bien por haber nombrado varios distritos á unas mismas personas, resultase incompleto el número de Concejales, se procederá á elección parcial para completar el número, siempre que los Concejales que faltan excedan de una cuarta parte; si no excedieren, se procederá al nombramiento de alcalde y tenientes.

Art. 45. Cuando una misma persona sea elegida por dos ó mas distritos, optará por el que tenga por conveniente antes de tomar posesión, noticiándolo al alcalde, quien lo pondrá en conocimiento del Gefe político para los fines oportunos.

Art. 46. El día 1.º de Enero del año siguiente á aquel en que se verificó la elección general, previo aviso del alcalde saliente, se reunirán los Concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los alcaldes pedáneos del distrito municipal. El alcalde entrante, despues de prestar en manos del saliente el juramento prevenido en la ley, se lo tomará á los que han de ser tenientes de alcalde, concejales y alcaldes pedáneos aquel año, y declarará instalado el nuevo ayuntamiento, retirándose en seguida los individuos que concluyen y los alcaldes pedáneos. La fórmula del juramento será la que sigue: «Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar la Cons-

titucion de la Monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. Doña Isabel II, y conducirnos bien y lealmente en el desempeño de nuestro cargo?—*Si juro.*—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Quando el Gefe político asista á la instalacion de un ayuntamiento, será él quien tome el juramento á todos los concejales y á los alcaldes pedáneos (artículo 56.)

Art. 47. Ningun alcalde, teniente de alcalde, regidor ni alcalde pedáneo empezará á desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

Art. 48. En una comunicacion que firmarán el alcalde saliente y el entrante, se dará parte al Gefe político el mismo día 1.º de Enero de quedar instalado el nuevo ayuntamiento, expresando los concejales que asistieron al acto y el impedimento que tuvieron los que no concurren.

Art. 49. El Gefe político dará parte al Gobierno antes de 15 de Enero de quedar instalados todos los ayuntamientos de su provincia, ó bien manifestará los inconvenientes que lo hubiesen impedido.

Art. 50. En el caso de fallecer ó de imposibilitarse legítimamente alguno ó algunos de los individuos de ayuntamiento, el alcalde ó quien haga sus veces dará inmediatamente aviso al Gefe político.

Art. 51. Cuando ocurra la vacante perpetua de un alcalde ó teniente de alcalde, si de sus results hubiere de procederse á elección parcial por no haber de quedar el número de Regidores marcado en el artículo 59 de la ley, se podrá proceder desde luego á reemplazar la vacante ó esperar el resultado de la elección parcial.

Art. 52. Siempre que ocurriere la vacante temporal de un alcalde ó teniente de alcalde, el Gefe político podrá reemplazarla interinamente, dando parte al Gobierno si aquella ocurriese en la capital de la provincia ó en cabeza de partido judicial cuya población llegue á 2,000 vecinos.

Art. 53. Cuando por faltar mas de la tercera parte de los concejales haya que proceder á elección parcial, esta se verificará por los mismos distritos que nombraron á los concejales que dejaron de serlo (artículo 59.)

Art. 54. Para la primera renovación que se verifique despues de una elección general de ayuntamiento, se sacará á la suerte en una de las sesiones del mes de Julio los concejales que hayan de salir (artículo 60.)

Art. 55. Si en algun pueblo no se pudiese verificar la elección de concejales por falta de concurrencia de los electores, lo avisará el alcalde al Gefe político. Este despues de enterado de los motivos que puedan retraer á los electores, y adoptando las disposiciones oportunas para que desaparezcan, convocará á nueva elección; y si sucediese lo mismo, se entenderá que el ayuntamiento ha sido reelegido. Hecho esto, si alguno ó algunos de los concejales renunciase su cargo, volverán á ser convocados los electores; y si tampoco concurren, el Gefe político hará el nombramiento entre los vecinos inscritos en la lista de elegibles.

Art. 56. Lo prevenido en el artículo anterior no se observará cuando la elección sea consecuencia de la disolución del ayuntamiento; pues en este caso, si á la primera vez no concurren los electores, se entenderá elegido definitivamente el ayuntamiento interino.

Art. 57. Tambien se entenderá definitivamente elegido el ayuntamiento interino, cuando en la elección inmediata á la disolución fuesen nombrados contra lo que dispone la ley, todos ó la mitad al menos de los individuos del ayuntamiento disuelto.

MODELO NUM. 3.º

CONCEJALES.

D.

D.

D.

D.

El número que corresponda á cada pueblo.

ACTA DE ELECCION DE AYUNTAMIENTO.

PROVINCIA DE... PARTIDO DE... DISTRITO DE... (donde hubiere mas de uno.) PUEBLO DE...

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento (Donde hubiere mas de un distrito electoral se pondrá: En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... reunida la Junta electoral para la eleccion del número de Concejales correspondientes al distrito de.....) en el local..... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el Salon. Acto continuo se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Presidente recibió las papeletas que fue depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los electores que no se hubiesen presentado habian perdido el derecho de votar la mesa. En seguida se principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó:

D. N. tantos votos. (Se colocarán los nombres por el orden del numero de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.)
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c. &c.,

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el Sr. Presidente nombraron para completar el número á D. N. que tambien estaba presente.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

(Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos, no se hallase presente al verificarse el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N. quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estándolo D. N., quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de Concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres escribieron con expresion de la vecindad de cada uno, en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde se comenzó el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anunciándose los que no lo eran y los que estaban repetidos ó excedían del número prefijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontando el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. (Se colocarán los nombres por el orden del numero de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo.)
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que el expresado día anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado.

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la misma.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el expresado día anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c. &c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este día y por concluidas las elecciones (Donde hubiere mas de un distrito se añadirá de este distrito). En fé de todo lo cual firmamos esta acta dicho día tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor), Presidente.
 N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

A continuacion se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y Secretarios escrutadores (donde hubiese mas de un distrito se añadirá del distrito de.....) que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

Concejales.
 D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.
 &c.

Ademas han tenido votos:

D. N. tantos. (Por el orden que queda prescrito.)
 D. N. tantos.
 D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal (Donde hubiere mas de un distrito se pondrá: Siendo el número de electores del distrito de.....) tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde (Teniente ó Regidor),
 N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres dias de la eleccion y del escrutinio ó escrutinios generales.

Modelo núm. 1.

para las listas de los pueblos que no lleguen á 2000 vecinos ni su poblacion esté diseminada.

PUEBLO DE

Tiene vecinos, electores contribuyentes, elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

Table with 4 columns: NOMBRES, CUOTA que pagan por contribuciones generales directas, IDEM por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial, and TOTAL. Rows show various values for each category.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

Table with 4 columns: NOMBRES, CUOTA, IDEM, and TOTAL. Rows show values for non-eligible voters.

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

Table with 4 columns: NOMBRES, CUOTA, IDEM, and TOTAL. Rows list capacities such as Académico de la Historia, Abogado, etc.

En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto. En los pueblos que lleguen á 2000 vecinos, se aumentará una quinta casilla para expresar las señas de la habitacion de los electores. En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, tambien se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.



La Junta de la Deuda pública me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima tercera subasta de deuda amortizable de 1.ª y 2.ª clase se verifique el día 29 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 1.500.000 reales de cuya suma se invertirán 750.000 en la adquisición de Deuda amortizable de 1.ª clase; 375000 en la de 2.ª interior y 375000 en la exterior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia: en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo último.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos que expresa la misma. Segovia 14 de Octubre de 1853.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Un corto número de Alcaldes han cumplido á esta fecha con la presentación en esta Administración de los expedientes de subasta de los ramos de consumo, cuyo periodo hasta el 15 de este mes señala el artículo 27 de la instrucción de 12 de Agosto último inserta en el Boletín núm. 6 del mismo mes.

Cuando son tantos los pueblos de la provincia que han subastado los ramos y tanto el tiempo que para el exámen de sus expedientes necesita la Administración, habiendo de estar sus resultados conocidos y autorizados de modo que en los que resulte déficit que cubrir, sus repartimientos puedan levantarse el primer día de Diciembre conforme al art. 44 de dicha instrucción y en todos casos conocerse los arrendatarios dentro del propio mes para poderlos poner en 1.º de Enero en posesión, así como establecer en este día la Administración de derechos donde por falta de arriendos proceda; prevengo á los Alcaldes que para el día 20 del corriente mes, han de haber presentado los citados expedientes de subasta, y advierto que contra aquellos que no cumplan esta disposición saldrán en seguida comisionados á recogerlos, cuyas dietas serán pagadas exclusivamente por los propios Alcaldes en pena del descuido y falta de puntualidad al deber que á su autoridad toca cumplir. Segovia 11 de Octubre de 1853.—Agapito Gózalo.

Ayuntamiento Constitucional de Avila.

El día 26 del corriente se rematarán en pública licitación en las Casas Consistoriales de Avila y Sala de remates las obras que han de hacerse en la plaza titulada del Mercado Chico, las mismas que se comprenden en tres distintos presupuestos, y que darán lugar á tres remates en la forma siguiente:

Primer remate, de once á doce de la mañana.

Tendrá lugar el primer remate referente á la construcción de un pozo y dos alcantarillas para dar salida á las aguas pluviales y comunes, y de una rampa para la entrada de la calle de Caballeros. El tipo de la subasta será el de 18337 rs. según presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas al efecto.

Segundo remate, de doce á una del día.

En dicha hora tendrá lugar la licitación y remate de las obras comprendidas bajo el presupuesto núm. 2.º referentes al enlosado de los portales de la mencionada plaza del Mercado Chico, y la construcción de la escalinata para bajar á la calle de Pies de San Juan. El tipo para la licitación será el de 17167 rs.

Tercer remate, de una á dos.

En esta tercera y última subasta se rematarán las obras del encordonado de la Plaza, construcción de la parte de cañería que pasa por la misma, perteneciente al Matadero, &c. El tipo para la licitación de estas obras será el de 1034 rs. con 9 mrs.

La licitación se hará por pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta.

En la primera media hora se abrirán dichos pliegos, y en el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se admitirán mejoras á la llana únicamente entre sus autores.

Tanto los licitadores como luego el rematante quedarán sujetos á lo prevenido en la legislación vigente y en los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de servir de base para las indicadas subastas, que desde este día quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Avila, 11 de Octubre de 1853.—El Presidente, Eusebio de Iruegas.—P. A. D. I. A., Rafael Serrano Brochero.

Modelo que se cita.

D. N. de N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Ilustre Ayuntamiento de Avila con fecha de... y de los requisitos que se exigen para la licitación de las subastas de las obras que en aquel se expresan, se comprometo á verificar las comprendidas en el anuncio (1.º 2.º ó 3.º) con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones de que se ha enterado, por la cantidad de (Se hará la proposición fijando la cantidad en letra, que no excederá del tipo fijado para la subasta.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

A las doce de la mañana del día 31 del corriente mes, se celebrará en el pueblo de Villavela, cuatro leguas de esta ciudad, y casa del guarda Antonio Manrique, remate público para carboneo, de diferentes trozos del monte de Encina, sito en término de dicho pueblo y perteneciente al Condado de Teya.

Los licitadores que quieran interesarse en la subasta podrán pasar á dicho pueblo donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Quien quiera tomar en arriendo el molino de Tabla, situado en el Eresma que le surte todo el año, y término de Tavanera del Monte, acuda á tratar á la calle Real de Segovia, núm. 5, con D. Lorenzo Cubero.